Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112873730

Fecha de emisión de la Cédula 29 de septiembre de 2026

Sr/a: ANDREA LORENA OCCHI - ESTADO NACIONAL

Domicilio: 27289352770

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2 - SECRETARIA LABORAL Y CARTA DE**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 1/2016 caratulado:

CAYUMAN, HECTOR RENE Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL s/DIFERENCIAS SALARIALES

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27247349338 - MARIA DE LOS ANGELES ARCIDIACONO

26000112873730

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

1/2016

CAYUMAN, HECTOR RENE Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL s/DIFERENCIAS SALARIALES

Mar del Plata, en igual fecha de la firma digital del presente.-LCQ*

Proveyendo presentación digital de la Dra. Andrea Lorena Occhi de fecha 15/05/26, 09:26hs: Atento lo solicitado por la demandada, consintiendo la liquidación presentada por la actora en fecha 13/04/26, teniendo presente que la misma cumple los parámetros dispuestos en sentencia y en tal sentido, es que resuelvo: **APROBAR -en cuanto ha lugar por derecho -LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES** aludida que al 18/11/25 asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 483.032,77.-) (art. 36 del CPCCN y art. 155 Ley 18.345).-

En consecuencia, atento el estado de autos, **INTIMASE** a la parte demandada para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS de anoticiado, **proceda a depositar** , a la orden del Juzgado y en cuenta de autos, Nº9902023534; CBU Nº 0110350050099020235342 del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Centro de esta ciudad) la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 483.032,77.-), expresada al 18/11/25, en concepto de intereses debidos con más los intereses hasta la fecha del efectivo pago, o en su caso, acredite agotamiento de partida presupuestaria y haber solicitado previsión presupuestaria para el ejercicio siguiente, todo ello bajo apercibimiento de ejecución en caso de silencio y/o incumplimiento. **NOTIFÍQUESE** (Art. 36 CPCCN, arts. 48 inc. ch, 132 y 155 Ley 18.345, art. 169/70 Ley 11.672, texto Ley 26.895 y 22 de la Ley 23.982).-

Asimismo, se hace saber que en oportunidad de dar cumplimiento al pago intimado precedentemente, deberá denunciar debidamente el depósito a la cuenta a la orden de autos, agregando en relación a los fondos excedentes al monto aprobado que correspondan a intereses posteriores, en relación a cada co-actor

#27933866#520862767#20260929092914875

interviniente, detalle de imputación de las sumas dadas en pago o a embargo, precisando monto del que parte, tasa aplicada, monto resultante y fecha de corte, con las referencias a la causa pertinentes (arts. 36 CPCCN; 868/71, 900/2 CCC).-

BERNARDO DANIEL BIBEL
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE